Número 84. *Lúnes* 22. Setiembre de 1834.

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 58 minutos: pónese á las 6 y 2 minutos. | San Mauricio mártir.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PRÓCERES.

*Sesion del dia 3 de setiembre.*

Leida el acta de la sesion última el Escmo. Sr. conde de Sástago dijo lo que en ella se espresa. S. E. invitó al Estamento á que se tomase alguna medida con respecto á la nueva epidemia que parecia presentarse, aludiendo á las escusas que esponia el Escmo. Sr. duque de Villahermosa; y fue quien lo propuso el Escmo. Sr. conde Gonzalez Castejon: pidió que le rectificase, y con esta modificacion fue aprobada el acta.

Se dió cuenta de tres espedientes de la comision de exámen de documentos acerca de los presentados por los Escmos. Sres. D. Mariano Liñan, obispo electo de Teruel, conde de Cervellon y conde de Priegue, y quedaron aprobados.

Entraron á jurar y tomaron asiento los tres referidos escelentísimos señores.

Se dió cuenta de tres espedientes: uno del Escmo. Sr. conde Armildez de Toledo, otro del Escmo. Sr. conde de Taboada, y otro del Escmo. Sr. conde de Gueindulain, quedando admitidos en el Estamento.

La misma comision halla debidamente probadas las condiciones que reune el Escmo. Sr. marques de Bedolla en vista de los documentos que ha presentado; quedando enterado el Estamento de la manifestacion que hace de las causas que le impiden presentarse por el estado de la provincia en donde se halla.

Se dió cuenta y el Estamento quedó enterado de varios oficios en que algunos ilustres Próceres alegaban los motivos que les impedian asistir.

Quedó asimismo enterado de otra comunicacion remitida por el Escmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros, en que manifiesta que habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que por acuerdo de este Estamento se dirigió á S. E. acerca de la solicitud del Sr. duque de Almenara-Alta, para que S. M. se dignase dispensarle tomar asiento en el Estamento por no poseer la renta prefijada en el Estatuto Real, se ha dignado S. M. resolver no puede dispensar ningunas de las condiciones prefijadas en dicho Real Estatuto, lo que comunicaba para los efectos consiguientes.

Se dió cuenta de hallarse enfermos, y no poder asistir á la sesion de hoy, los Escmos. Sres. D. Tomas Gonzalez de Carbajal, duque de Berwich y Alva, conde de Cuba y D. Vicente Ramos García.

El Sr. Presidente anunció que iba á abrirse la discusion del proyecto de ley presentado por el Sr. Secretario del Despacho, y revisado por una comision encargada, perteneciente al exámen de la conducta del infante, y la pena que debia imponérsele.

El señor duque de *Veraguas*: Pido al Estamento que en atencion á la gravedad de este asunto, declare no hallarse el punto suficientemente discutido hasta que no hayan hablado todos los señores que hubiesen pedido la palabra en pro y en contra.

Se abrió la sesion con la lectura del dictámen dado por la comision, acerca del proyecto de ley ya citado.

Acabada su lectura, el Sr. duque de Rivas pidió que se leyese el dictámen dado por el Consejo de Gobierno en contestacion á la consulta que sobre este espediente se le hizo. Se leyó, é inmediatamente el Sr. Secretario del Despacho que habia pedido la palabra subió á la tribuna.

El Sr. *Martinez de la Rosa*: Señores: cuando los secretarios del Despacho tuvieron el honor de proponer á S. M. la restauracion de nuestras antiguas leyes fundamentales, como garantías de la mayor firmeza y el mayor apoyo del trono por unir á este y al pueblo con un lazo fuerte y de sumo interes para uno y otro, la hicieron presente que las circunstancias exigian de justicia y de suma necesidad reunir cuanto antes las Córtes del reino: y una de las razones en que mas fuertemente se apoyaron fue, en que estas robustecerian y pondrian al abrigo de los insultos el trono de Isabel II. »Ante las Córtes generales del reino con el libro de la ley en la mano, etc. (Leyó este párrafo que precede al Estatuto Real.) Asi se esplicaban los secretarios del Despacho, y S. M. la Reina al abrir las Córtes en un dia memorable, que hará época, y época de gloria en los fastos de España, se dignó decir: »Que uno de los primeros asuntos que se someterian al juicio de los representantes de la nacion española seria el del mal aconsejado príncipe, porque era el de mayor importancia, y los secretarios del Despacho deseosos de cumplir con tan noble encargo, se han presentado á dar cuenta á este ilustre Estamento en los términos mas claros y consecuentes, creyendo debia proponer la espulsion del derecho á la sucesion á la corona al infante que empuña las armas contra su Reina, asi como tambien la de toda su familia.

Los secretarios, pues, vienen á cumplir con tan grave encargo, pero con todo el respeto que se merecen los escalones del trono, el cual aun cuando se trate de robustecerlo, y prestarle una aptitud muy vigorosa, no puede menos de conmoverse. Los secretarios del Despacho consideran este punto como un asunto propio de las Córtes por un principio de nuestras leyes y de nuestras costumbres. Abrase la historia de nuestra patria, y donde quiera que veamos la sangre española derramada por manos tambien españolas, pregúntese cual fue el medio de que se valió para evitar semejante estrago, y se verá que las Córtes fueron los que siempre las cortaron. Los derechos de nuestra jóven Reina, atacados por un príncipe de su misma casa, están afortunadamente apoyados en cuantos derechos pueden apoyarse; la voluntad general de la nacion, nuestras antiguas leyes fundamentales, la costumbre y la conveniencia comun; pero si no se atendiesen estos principios, seria necesario vernos espuestos á perder en un dia todas las esperanzas de la nacion.

Es necesario observar cual ha sido la conducta de este príncipe; desde mucho tiempo ha ya se empezaron á levantar á su nombre, aunque disfrazados, los miembros de esa faccion que hoy le sigue; no una sola vez alzaron el grito, y aun alguna apellidando su nombre sin que por su parte se hiciera ningun esfuerzo ni diligencia para desarmarlos como debiera. Una provincia de España, áspera por su terreno, belicosa por inclinacion y por carácter, cuasi arrojó la máscara, pretendiendo llamar con la sublevacion de otras á partes distintas la atencion del gobierno y la fuerza de su Rey; pero afortunadamente se estinguieron los focos de la rebelion, acaecieron despues los escandalosos sucesos de la Granja (bien notorios por desgracia), cuando el Rey su hermano se hallaba próximo á espirar: valiéndose entonces de la pintura de una guerra civil, sanguinaria y desastrosa para la nacion. Arráncale un decreto en la violencia de la enfermedad, sobrevive á esta el Rey, pasa el infante á Portugal, y alli sabido es la resistencia que presentaba á las órdenes de su hermano. Exígele el reconocimiento de la hija primogénita como Princesa de Asturias y heredera del trono, segun se iba á jurar en las Córtes convocadas á este fin; entonces descubrió sus miras por entero, enviando una protesta segun la cual solo Dios podria quitarle sus derechos. En esta protesta se pedia que se leyesé ante las Córtes nacionales y se comunicase á las potencias estrangeras.

El Rey lo juzgó indigno del poder y nobleza de la corte de España, y poco decoroso al honor nacional, pues siendo este un punto español por todas sus circunstancias, creyó denigrativo dar á las Córtes estrangeras una satisfaccion no necesaria de las cosas interiores de España, pues nadie tenia derecho ni lo ha pretendido de entrometerse en ellas. El Rey dió órden á su secretario del Despacho de que no admitiese por si ninguna otra protestacion semejante. Muere el Rey, y en aquel momento muéstrase á las claras su intencion, su carácter y su rebeldía. Reclama los derechos que dice tener al trono español, manteniendo desde el vecino reino de Portugal la guerra civil en nuestro suelo, maquinando continuas tramas y conspiraciones para hacer prevalecer su injusticia causa. Nuestras tropas entraron en Portugal (aun no estaba firmada la cuadrupla alianza), no para tomar parte en la contienda de los dos hermanos que batallaban en aquel reino, sino para alejar de nuestras fronteras el foco del la guerra civil que desde ellas la promovian. Sálvase en Ebora por medio de la proteccion del representante de una nacion amiga y enlazada ya

con la cuadruple alianza concluida para entonces, y con arreglo á ella se le ofrece una renta suficiente para mantenerlo con toda la decencia de su rango, y solo se le exige que no se valga de ella para hacer armas contra la legítima Reina que se la concedia, y que elija para su domicilio un pais donde no cause ninguna alarma á la nacion española; pero niégase á todo decididamente. Permanece algun tiempo en Inglaterra; sálese de ella oculto, trapasa la Francia disfrazado, y preséntase en las provincias sublevadas creyendo sin duda que la noticia de su presencia seria la alarma general y la sublevacion en masa de la nacion entera; pero felizmente se engañó.

He aqui en fin la conducta de este príncipe, su empeño en usurpar la corona sin tener derecho en que poder apoyar ni aun ilusoriamente la fuerza que pretendia hacer. Veamos si pudiera hallar alguna sombra de justicia en su causa, fundada en nuestras leyes; no hay mas que recorrer la historia para desengañarnos de que no. No podemos buscar leyes que hablen de la sancion hereditaria de la monarquía española en la dominacion goda, pues entonces aquel estado de barbarie y aquel espíritu de los pueblos del Norte que invadieron la Europa, exigia que los gobernase uno que, mas que el cetro, empuñase la espada; pues su genio conquistador é inquieto no podia sujetarse sino á un hombre tan valiente, tan intrépido y tan conquistador como ellos; y por lo tanto las mugeres jamas podian elevarse al trono. Acaece la inundacion agarena y vemos á la España reducida á un círculo sumamente pequeño donde elije á Pelayo por su rey y caudillo para que palmo á palmo fuese conquistando la tierra que habian perdido. Entonces se vió empezar á introducirse la monarquía hereditaria, bien para dar mayor unidad al poder real para que nunca faltase, bien para unir al trono con los pueblos, ó bien por el amor de los padres que querian dejar á sus hijos lo mismo que ellos poseyeron. Sea cual fuere la causa de esta mudanza en la sucesion, lo cierto es que en los primeros pasos se nos ofrece una muger heredera del trono de sus padres. Tal fue la hija de D. Alonso el VI. No fue este solo ejemplo, mas con todo eso solo era una costumbre; pero que con la aceptacion general de la nacion habia echado raices muy profundas. El fuero real ya habla de esta costumbre: pero aparecen despues las partidas, este código inmortal, código nunca bastante admirado, que en medio de aquellos siglos de oscuridad resplandece mas porque es mas solo: en este código, pues, ya se halla consignado como ley, mandando que las hijas sucedan en la corona, segun hasta entonces lo habia prescrito la costumbre, como lo prescribe la ley 2., tít. 15, part. 2.

(Aqui fue el orador citando varios otros casos, en que las hembras habian heredado el trono con arreglo al principio fijado por la antigua costumbre, y sancionada por las leyes, citando en su apoyo el ejemplo del mismo célebre legislador Alonso el Sábio, é hija de D. Sancho el Bravo, que fue reconocida en Córtes por la nacion entera, como inmediata sucesora del trono, despues de la muerte de su padre; aunque es cierto que no tuvo lugar esta disposicion por haberle nacido un hijo varon al espresado Rey D. Sancho.)

Tal vez algunos creerian que habiéndose formado esta monarquía de tantas otras, tan diferentes en instituciones, podria tal vez hallarse que la esclusion de las hembras fuese ley fundamental en alguna de ellas; pero ni Castilla, ni Leon, ni ninguna de las que hoy son sus provincias, y un tiempo fueron estados independientes, escluyen á las hembras de la sucesion al trono, y mucho menos en las cuatro provincias sublevadas, donde siempre se reconoció el derecho de las hembras, y que aun antes de juntarse con Castilla ya contaba cinco reinas; y era tal el celo de este reino en conservar semejante principio, que cuando una Reina ó heredera inmediata casaba con un príncipe estrangero, hacian jurar á este que conservaria intacta y en toda su fuerza esta ley, asi como todas las demas fundamentales. De lo que se sigue que estas provincias son las que menos derecho tenian para defender una proposicion tan contraria á sus leyes fundamentales.

Resulta, pues, que por mas que registremos nuestra historia y nuestra legislacion, ni encontrarémos, ni encontrarán una sola disposicion legal. Sus partidarios al proclamar los pretendidos derechos no han podido citar en su apoyo ni una sola ley, y han tenido que acudir únicamente á este auto acordado. No entraré ahora á examinar las causas que hacen patente la poca libertad que las Córtes tuvieron en la aprobacion de esta ley; pero dado caso de que Felipe V. pudiese en union con las Córtes mudar esta ley (pues prescindo por ahora de los graves perjuicios que esta mudanza pudiera acarrear á la nacion, asi como tambien de si pudo ó no pudo hacerlo; pero quiero conceder por el momento que lo pudiese) ¿qué poder mas tendria Felipe V. para derogar una costumbre inveterada, una ley fundamental sancionadas ambas por repetidos ejemplos en la historia, é introducir una disposicion advenediza, estranjera, y hasta repugnante á nuestras mismas instituciones y carácter, que Fernando VII para derogar esta disposicion, renovando las antiguas leyes castellanas? Ademas en el auto acordado solo mediaron intereses de familia, y en esta ley sancionada en 1833, mediaba el interes de toda la nacion. Se ha dicho en uno de los cuerpos representativos de Europa, hablando de la pragmática sancion últimamente citada, que no pudiera admitirse ni permitir que se llevase á cabo sin echar á bajo tratados solemnes, haciendo relacion al célebre de Utrec: (Aqui hizo ver el señor secretario del Despacho muy por estenso que este tratado únicamente se redujo á mantener el equilibrio entre las naciones de Europa, y por ningun título mezclarse en los negocios privativos de cada nacion; pues por este mismo tratado se reconocia la reina de Inglaterra, y obligaba á la España á no dar ausilio á los enemigos de esta reina protestante. De aqui tomó ocasion el elocuente orador para pagar un justo tributo á el rey actual de Inglaterra, que con tanto fervor habia abrazado el partido de nuestra jóven Reina. Y luego dijo:)

Creo, pues, que nos hallamos en el caso de decidir la cuestion, mirándola bajo su verdadero punto de vista, no como una sucesion á un mayorazgo, sino como la sucesion á la suprema dignidad, y los casos son enteramente distintos; pues el primero posee cosas y el segundo manda hombres.

Las leyes estan terminantes; segun ellas el que toma el título de rey comete una traicion, y en pena debe ser privado de todos sus derechos si algunos tuviese á la corona. Lo que aqui se propone no se propone como á un tribunal sino como á las Córtes generales de la nacion; el proyecto del gobierno es justo, justísimo, fundado en toda razon y conveniencia, y no habrá mas que abrir los ojos para conocer los males que nos podria acarrear la desaprobacion por las Córtes de este proyecto que el gobierno les presenta ¿Cuál no pudiera ser la suerte de España? Unas reinas, y por consiguiente con todas las necesidades de su sexo, y aun una de ellas en la mas tierna infancia, una plaga asoladora que pudiera robarnos nuesta esperanza y aun nuestro principio de felicidad. ¿Qué seria entonces de esta España si nosotros mismos concediéramos el derecho al mal aconsejado príncipe ó á sus hijos? Pero las Córtes apoyarán este proyecto, escluirán del derecho eventual á la sucesion del trono al infante y sus hijos, para de este modo evitar los males que pudieran sobrevenir de lo contrario á la nacion, en cuyo caso yo no temería por mí, temería por la causa de la libertad.

Señor duque de *Rivas*. Para haber de tomar la palabra en contra del dictámen de la comision, voy á contestar el punto principal de esta cuestion, y á tratarle bajo su verdadero punto de vista: me lisonjeo de que mis dignos compañeros los individuos de la comision conocerán que mi ánimo no es otro que el de esclarecer la cuestion: mi oposicion no será muy rigurosa cuando dichos señores han establecido su dictámen en principios tan luminosos, solo haré lijeras observaciones sobre el dictámen de la comision y sobre la comunicacion del gobierno. Esta cuestion á mi modo de entender comprende tres puntos enteramente distintos 1.° el que nos presenta un litigio de dos partes encontradas, y pretendiendo una herencia: 2.° como una causa criminal en que debe haber un juicio y recaer una sentencia, y la imposicion de una pena determinada por la ley: 3.° como una cuestion de alta política, como un caso estraordinario en que la nacion debe escluir de todo derecho al trono una rama, á la que se oponen los intereses nacionales. Este es el verdadero punto de vista bajo el que debemos examinar esta cuestion escabrosa. Los dos primeros pertenecen á un tribunal civil ó criminal, y de ningun modo á un cuerpo representativo. Nosotros no somos jueces, somos legisladores, nosotros no juzgamos, sino que hacemos las leyes, y aquí debemos fundarla en la conveniencia pública y en el interés nacional (*Aplausos*). Apoyado en estos principios que son los mismos que los de la comision, yo quisiera que en su dictámen se hubiera insistido mas en demostrar los principios en que se funda la seguridad del Estado, la tranquilidad y la paz de estos reinos, tambien hubiera querido que hiciese ver lo que podíamos esperar de un príncipe mal aconsejado. Tributaré los mayores elogios al gobierno de S. M. por el arrojo con que ha presentado esta cuestion á las Córtes; apruebo las citas que ha hecho el señor secretario del despacho de Estado sobre la conducta del príncipe, y sobre todo desde que se declaró desobediente á su Rey y Señor. Lo que yo echo de menos en la comunicacion del gobierno, es que no nos haya dado una fórmula de ley, porque de otra manera el Estamento tomará su resolucion; pero esta resolucion tendrá que pasar á S. M., y luego al presentársenos de nuevo tendremos que volver á entrar en discusion; tambien me atreveria á decir que los señores de la comision hubieran podido llenar este objeto redactando un proyecto de ley, entonces la cuestion sería mas sencilla, y no que ahora no puede menos de ser vaga: tampoco tal vez hubiera sido fuera del caso en esta ocasion que el gobierno nos presentase un proyecto de sucesion á la corona clara y terminantemente, marcando el órden por que deben ser llamados al trono, y tal vez con esto evitaríamos que nuestros nietos se encontrasen con otro testamento de Cárlos II, y otra sangrienta guerra de sucesion.

Hechas estas ligeras observaciones sobre el dictámen de la comision y sobre la comunicacion del gobierno, entraré ahora de

lleno en el fondo de la cuestion, y sostendré con todas mis fuerzas lo que el gobierno propone y apoya la comision. Ciertamente, señores, creo que no será necesario, porque la conveniencia pública está diciendo á gritos cual debe ser la desicion del Estamento. Yo no solamente veo en este príncipe un súbdito desobediente á su Rey, un vasallo rebelde á su Soberano, como un ambicioso á quien sigue la gente perdida por fin como el verdugo de su patria, sino que miro en él al aliado de D. Miguel, al oráculo de la Santa Alianza, al gefe de un partido sanguinario que lo toma por instrumento para tiranizar la España, y volverla á encadenar con el desporismo y la inquisicion (*Grandes señales de sensacion*), de un partido frenético que quisiera hacer retroceder á los españoles y á la España entera á los siglos del barbarismo, y que quiere elevar un altar cercado de lagunas de sangre sobre la civilizacion europea. ¿Qué español habrá que al ver volverian á pesar sobre su infeliz patria los males que por tanto tiempo la abrumaron; que apetezca la gloria, la grandeza, la ilustracion, la prosperidad, ¿querria ver sobre el Trono á un príncipe á quien la nacion rechaza con susto, y mira con astío? Un príncipe en fin á quien solo sostiene una escasa faccion de miserables que solo buscan su destruccion y su ruina. Creo que insistir mas en este punto seria abusar de la atencion del Estamento y ofender la decision, fidelidad y el patriotismo de mis nobles compañeros, cuyos votos serán los de todos los leales españoles.

Esta cuestion abraza dos objetos, primero: la esclusion del Infante, y segundo, la esclusion de todos los derechos al trono de las Españas de sus hijos y descendientes. En cuanto al primero, creo que no haya duda alguna; y respecto del segundo el secretario de Estado nos ha demostrado lo bastante: ¿pero habrá algunas personas asustadizas que aun no se habrán enterado á fondo de lo importante de esta cuestion, y que miren con compasion y miramiento la esclusion del Trono y del reino de los hijos del Infante? Señores nosotros tenemos hijos, tenemos herederos; pero todo debe ceder al grito de la Patria (*aplausos*), la ternura y la compasion afectos son propios de almas nobles y pechos generosos; pero ante la suerte de la Patria todo otro sentimiento debe desaparecer.

He dicho que este caso tan estraordinario no debia sujetarse á reglas generales, y ahora diré que este suceso no es nuevo y que ha ocurrido ya en España y otras partes. La familia real no puede de modo alguno ser mirada como las familias particulares, y sobre todo cuando han de suceder á la corona: este es un principio que el gobierno ha apoyado y que la comision desarrolla y desenvuelve, es un principio que debemos tenerle presente en nuestra resolucion, y cuan graves daños no debe seguirse de que se ejerza la autoridad del Estado por unos hombres imbuidos y llenos de ideas erróneas, pues en este caso se hallan los hijos del infante: educados á su lado no podrán menos de mirar con horror á los que privaron á su padre de los derechos del trono, ¿y qué sería de nosotros si por desgracia viniesen á ocupar algun dia el trono? Y no se diga, señores, que los príncipes se amansan con el destierro, pues bastante nos dicen las historias.

No olvidemos, señores, que la gloria y seguridad del Estado, la hermosa perspectiva y la ilustracion de nuestra patria pende de la paz: no olvidemos tampoco el interes que debe inspirarnos dos inocentes niñas y su augusta madre la Reina Gobernadora, de esta Reina que ha restablecido nuestras leyes fundamentales, y por fin no olvidemos los torrentes de sangre que está derramando nuestro valiente ejército en defensa del trono y de la libertad. Por otra parte, si por una calamidad de desgracias viniera á ser ocupado el trono ilegitimamente por uno de los hijos del infante ¿qué de males y calamidades no caerian sobre esta desgraciada patria? (*Aplausos.*)

El señor secretario del Despacho que me ha precedido, ha insinuado ya, y yo repito, que la corona no es un mayorazgo ni la nacion un patrimonio.

Las Córtes tienen la facultad, y la han tenido siempre, de decidir en estos casos; ejemplos hay y muchos en la historia, entre otros vemos uno en las Córtes celebradas en Segovia el año 1226, donde se dió la Corona á D. Sancho el bravo, y se juró á su hija por princesa heredera contra los derechos y en perjuicio de los hijos de La Cerda y toda su descendencia, y por cierto que el padre Juan de Mariana da parte de este suceso, me acuerdo dice estas palabras: *lo cual se trató en cuerpo en Córtes.* Otro ejemplo nos ofrecen las Córtes celebradas por Aragon, Cataluña y Valencia en el año de 1141 en que dieron la corona á un príncipe que acaso tendria menos derecho que otro, pero que ofrecia mas seguridad para el Estado; y en un sermon predicado en aquella ocasion por San Vicente Ferrer, dijo que debia elegirse rey al que ofreciese mas seguridad y mas amor por sus pueblos, y esto no se diga que fue en tiempos semi-bárbaros, pues podré citar otros dos de la historia moderna y que están en la historia de dos naciones grandes, naciones á quien debemos envidiar. La Inglaterra en su gloriosa revolucion del año 1688, que fue cuando empezó á elevarse á ese grado de esplendor en que hoy la vemos, y que llamó al trono á la dinastía que felizmente reina, que ha logrado llevar al mas sublime punto de gloria á esa tierra clásica de la libertad. Y otro cuando la Francia en nuestros dias arrojó del trono á Cárlos X, al duque de Angulema, y el duque de Burdeos, y elevar al trono á la familia de Orleans, no por ser Borbon, sino como dijo un célebre patriota frances, aun á pesar de ser Borbon, y nosotros debemos seguirlos en este caso.

Ciertamente, señores, es doloroso, dolorísimo para mí y para los señores que me escuchan el proscribir á un príncipe descendiente de cien monarcas, vástago del gran Enrique IV, nieto de Cárlos III y hijo de Cárlos IV el Candoroso; permítaseme, señores, recuerde la memoria de este Monarca á quien debemos mi padre y mi familia y casi todos los que estan en este recinto tantas gracias y bondades, hijo suyo, señores, español como nosotros, nacido en España; ¡qué dolor! la ambicion se ha apoderado de su pecho cerrando los oidos á los gritos y llanto de tantas viudas, por lo que creo que para asegurar la prosperidad de la nacion, debe levantarse una muralla de bronce entre la España, el infante y su descendencia (*aplausos por largo rato en todas las tribunas.*)

(*Se concluirá.*)

---

# ESPAÑA.

*Oviedo 17 de agosto.*

Hace tiempo se aseguró en esta capital que un emisario de Zumalacarregui visitaba todos los curas de esta provincia y demas personas desafectas á Isabel II de la parte del occidente, con el objeto de sostener el partido de Carlos V. sublevando este principado. Se dice estuvo en varios conventos, de cuyos prelados se cree tomó cierta cantidad de dinero. Estuvo con el párroco de..... le entregó una carta, y se retiraron á hablar, sin duda de su comision. El 25 del actual pasando por Mieres no faltó quien habiéndole visto en otros puntos, llamándole la atencion por sospechoso, diese parte al oficial de un destacamento de la compañía de seguridad que se hallaba allí; le detuvo y le remitió á esta capital. Estuvo 24 horas en el cuerpo de guardia de la fortaleza, de donde le condujeron á otra pieza que ofrece mas seguridad. Trae pasaporte dado en una jurisdicion de Galicia, provincia de Lugo: dice llamarse Manuel Rizos, natural de Madrid, que vivia en la calle de Jacometrezo, que vino con objeto de comprar ganado; pero se observa que no se ha presentado en ninguna de las capitales de partido donde se verifican los mercados ó ferias

*Sevilla 25 de agosto.*

La sumaria sobre los efectos de guerra aprehendidos en el palacio arzobispal se continúa con la mayor actividad y el mas pronunciado celo, en consecuencia del cual se siguen haciendo prisiones y asciende ya á unos 18 ó 20 el número de las personas presas, entre ellas un sobrino del Emmo. Sr. cardenal. Este y el limosnero que, como hemos dicho, estaba preso, fueron conducidos antes de anoche al cuartel que fue de los exrealistas y hoy cárcel provisional.

Nos consta que el Sr. Gobernador civil emplea en la averiguacion de este negocio la vigilancia mas asídua, y que no permite se realice ningun procedimiento esencial sin su presencia, á cuyo efecto han seguido conduciéndose á su casa á los arrestados, donde estan en una incomunicacion rigorosa hasta que dan sus primeras declaraciones y se les destina al encierro competente.

Se sabe ya de oficio que Cambriles y otros seis facinerosos mas han sido fusilados en Ronda, segun se habia anunciado por noticias particulares.

*Zaragoza 2 de setiembre.*

El coronel Nogueras con fecha del 28 desde Cretas traslada á S. E. el siguiente parte del teniente coronel Soradilla.

»Escmo. Sr.: El teniente coronel D. Vicente Soradilla me dice desde Valjunquera lo siguiente: Por noticias que he tenido se habian trasladado de una masa-

da inmediata al convento de Gracia de la Fresneda á este pueblos los facciosos Manuel Maestre y Rafael Espino, el primero comerciante de Morella y padre del cabecilla, he mandado reconocer primeramente por los dos subalternos de la compañía la casa de Espino, y no habiéndolo encontrado en esta mandé reconocer la inmediata, en donde encontré á este que por un tejado habia pasado á dicha casa, inmediatamente mandé reconocer la de Maestre, y no habiéndolo encontrado, amenacé á Espino con la vida si no me lo manifestaba, á lo que me contestó que si se la perdonaba enseñaría la trampa donde podria hallarse, y efectivamente á esta hora, que son las diez, queda ya preso en mi poder. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva decirme á la mayor brevedad que deberé hacer de ellos.

El coronel Nogueras ha remitido á Maestre á Morella para que sea allí pasado por las armas en razon á haber sido el primero que dió el grito de rebelion en aquel punto; Espino pasará á esta ciudad á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general.

El subteniente D. Cristóbal Julian de la segunda compañía de preferencia de esta capital, con fecha del 30 desde Muniesa pone en noticia de S. E. que á una hora de Blesa consiguió verificar la aprehension en aquella mañana de los rebeldes Salvador Colas y Salvador Serrano, los que ha mandado S. E. sean fusilados en Blesa pueblo de su naturaleza, por ser ambos de los que despues de haberse acogido al indulto se reunieron últimamente al rebelde Conesa.

El Sr. Gobernador de Alcañiz con la misma fecha del 30 dice al Escmo. Sr. capitan general, que tiene la mayor satisfaccion en poner en el superior conocimiento de S. E. que los pueblos de aquel partido, conociendo ya sus verdaderos intereses van decidiéndose de un modo positivo y ostensible á defender activamente la causa de la legitimidad. Manifestando en corroboracion de esto la aprehension verificada de dos facciosos en el 26 por la justicia del pueblo de Ariño, y la conducta observada por la de Aguaviva que en fecha del 29 le da parte de que habiéndose presentado á las ocho de la mañana dos facciosos del mismo pueblo, fueron aprehendidos y puestos á disposicion del comandante de Urbanos de Calanda, los que serán fusilados, asi como los del primer pueblo; resulta haber sido de los que han reincidido en el delito de rebelion.

El Escmo. Sr. Capitan general ha recibido por diferentes conductos la noticia de que á las tres y media de la tarde del 28 habia salido el Pretendiente de Eugui, huyendo precipitadamente por haberse aproximado á aquel punto la columna del brigadier Jáuregui; dirigiéndose á Roncesvalles, de donde nuevamente tuvo que huir ya de noche por haberle perseguido Jáuregui de cerca. La junta rebelde de Elizondo se retiró en el 27 á Echalar, llevándose hasta 200 heridos, pasando la noche en las bordas de aquellos Montes, en las que permanecia en el 28.

El general en gefe estaba la mañana del 29 en Eugui, desde donde se dirigió al valle de Erro, subdivididas sus fuerzas en varias columnas. El general Anleo continuaba la persecucion de Zumalacarregui á la parte de Segura, y el brigadier Figueras por la Borunda. Zaragoza 1º de setiembre de 1834.—El coronel gefe de la P. M.—*Joaquin Escario.*

*Madrid 9 de setiembre.*

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El gobernador de Bilbao con fecha 31 de agosto dice al comandante general de las provincias Vascongadas: »Hallándose el general Espartero fortificando á Lequeitio, la faccion de Vizcaya que reunida le atacó, ha sido completamente batida, y desecho el batallon de Luqui, compuesto por la mayor parte los mejores y mas decididos de los ex-realistas de Bilbao. Segun dice el gobernador de Bermeo, el general Espartero persiguió por espacio de tres horas á los enemigos, que se retiraron á Guernica, llevando muchos heridos.”

— El capitan general de Valencia con fecha 6 del corriente dice á este ministerio lo que sigue: Escmo. señor: El comandante general interino del Este me participa en oficio de 3 del actual que las facciones de aquel distrito dispersadas en su totalidad, divagan en diferentes direcciones en pequeñas partidas de 30 á 40 hombres, á las que persiguen sin descanso las columnas de su mando, habiéndose situado el coronel Nogueras en Belmonte, despues de dejar bien cubiertas las entradas de los puertos.

»Participa igualmente que el dia 30 de agosto último fue pasado por las armas en Morella el cabecilla Mestre, de cuya prision dí parte á V. E. en el correo anterior, y que ha sufrido igual suerte en el pueblo de Las Cuevas el faccioso indultado Lorenzo Martí; habiendo aprehendido al paisano Joaquin Arvel, á quien el alcalde de dicho pueblo tenia justificado que reclutaba gente para la faccion.

»El regente de la jurisdiccion de Requena y el encargado de policía de Simancas me participaron la formacion de una faccion en las inmediaciones de Moya, comandada por D. Antonio Ruiz Peregil, que debia fomentarse con gente de esta provincia, y desde luego destaqué en persecucion suya 150 hombres del batallon de Almansa y algunos Urbanos de los pueblos mas inmediatos á aquel punto; y el alcalde de dicho pueblo de Simancas me avisa hoy que la faccion temerosa sin duda de las columnas destinadas á su persecucion, se ha disuelto enteramente, restituyéndose á sus casas los que la componian, escepto el cabecilla, que con siete ú ocho hombres se ha ocultado en la sierra, y es perseguido vivamente.”

# PALMA.

*Orden de la plaza del 21 para el 22 de setiembre.*

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

*El Escmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena me comunica de Real órden en 4 del actual la nota siguiente:*

Habiendo sido siempre la práctica de las embarcaciones que van en demanda del puerto de Málaga, con vientos del 1º y 2º cuadrantes, el pasar atracadas á la punta del muelle viejo ó de levante, en la seguridad del mucho fondo que en ella habia; se advierte á todos los navegantes, que estando verificándose la prolongacion de la indicada punta, para impedir que las arenas de la playa del E. se introduzcan en el puerto, deben dar ya el resguardo competente á la antigua escollera, puesto que el nuevo espigon que se está construyendo con direccion al S. ¼ S. O. corregido, á contar desde el centro de la linterna, tiene ya de longitud ó salida, desde la escollera antigua, 98 pies de Búrgos. Y para mayor seguridad de los mismos navegantes en su derrota de entrada en el puerto, se les advierte tambien, que á ocho brazas de distancia de la punta de esta nueva prolongacion, y en su mismo arrumbamiento, hay 14 pies de agua; á las 15 brazas, 20 pies; y á las 35, 23 pies, todos sobre arena fina parda.

*Y para que llegue á noticia de todos los navegantes he dispuesto publicarlo por medio del Boletin oficial de esta provincia. Palma 18 de setiembre de 1834.—Alejandro Briarly.*

*Imprenta de D. Felipe Guasp*, IMPRESOR REAL.